



Federació Intercomarcal
d'Hostaleria, Restauració
i Turisme



Afiliat
Agència
Catalana de
Turisme



CUINA CATALANA
PATRIMONI
DE LA HUMANITAT



Tercer
Congrés
Català
de la Cuina
2018.2019

25 anys

Girona, 18 de març de 2020

ASSUMPTE: Resumen, (ámbito laboral), Real Decreto-ley 8/2020, 17 marzo, medidas urgentes extraordinarias frente al impacto económico y social del COVID-19

Capítol I Medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables.

Art. 4. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este real-decreto ley.

Art. 5. Carácter preferente del trabajo a distancia: Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Evaluación de riesgos laborales del domicilio, (art. 16 LPRL), se prevé la posibilidad de realizarla a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

Art. 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada. Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo, cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa, limitado al período excepcional de duración del COVID-19.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado primero de este artículo, **con la reducción proporcional de su salario.**

La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100 % de la jornada, el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.



Art. 7. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual de personas en situación de vulnerabilidad económica que padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19, ()

Art. 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica.

- a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - i. El límite de tres veces el IPREM 2020 mensual, (587,34 € Mes X 3 = 1.762, 02 € Mes).
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar, 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el sub-apartado i) será de cinco veces el IPREM.
- c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, en los términos que se definen a continuación:
 - i. Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
 - ii. Que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.
 - iii. Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.



Art. 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad de Autónomos

1. Trabajadores Autónomos beneficiarios:

- Autónomos, cuyas actividades queden suspendidas por el Real Decreto 463 2020 de 14 de marzo.
- Autónomos cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Requisitos:

- a. Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- b. En el supuesto de que su actividad no se vea suspendida por imposición gubernamental, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

2. La cuantía de la prestación será del 70 por ciento de la base reguladora.

- Ejemplo 1, Base Mínima de Cotización Autónomos: $944,40 \times 70 \% = 661,08 \text{ € Mes}$
- Ejemplo 2, Base Cotización Autónomos Societarios: $1.214,08 \times 70 \% = 849,86 \text{ € Mes}$, (pend. confirmación).

3. Duración: 1 mes prorrogable hasta que finalice el estado de alarma. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo

Art. 18. Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha, mientras esté en vigor el estado de alarma.

Art. 21. Interrupción del plazo para la devolución de productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line, durante vigencia del estado de alarma.

Capítulo II Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos

Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma,



que impliquen suspensió o cancelació de activitats, cierre temporal de locales de afluència pública, restriccions en el transporte públic i, en general, de la mobilitat de les persones y/o les mercaderies, falta de suministros que impidan gravement continuar amb el desenvolupament ordinari de l'activitat, o bé en situacions urgents i extraordinàries degudes al contagi de la plantilla o la adopció de mesures de aïllament preventiu decretades per l'autoritat sanitària, que quedin debidament acreditades, tindrán la consideració de provinents d'una situació de força major.

2. En els supòsits en què es decideix per l'empresa la suspensió de contractes o la reducció temporal de la jornada de treball amb base en les circumstàncies descrites en l'apartat 1, s'aplicaràn les següents especialitats, respecte del procediment recollit en la normativa reguladora d'aquests expedients.

- a. El procediment s'iniciarà mitjançant sol·licitud de l'empresa, que s'acompanyarà d'un informe relatiu a la vinculació de la pèrdua d'activitat com a conseqüència del COVID-19, així com, en el seu cas, de la corresponent documentació acreditativa. L'empresa haurà de comunicar la seva sol·licitud a les persones treballadores i traslladar el informe anterior i la documentació acreditativa, en cas d'existir, a la representació de les mateixes.
- b. L'existència de força major haurà de ser constatada per l'autoritat laboral.
- c. La resolució de l'autoritat laboral s'emitirà en el termini de cinc dies des de la sol·licitud, previ informe, en el seu cas, de l'Inspecció de Treball i Seguretat Social i haurà de limitar-se a constatar l'existència, quan procedeixi, de la força major i produirà efectes des de la data del fet causant de la força major.
- d. L'informe de l'Inspecció de Treball s'evacuarà en el termini improrrogable de cinc dies.

Artícle 23. Mesures excepcionals en relació amb els procediments de suspensió i reducció de jornada per causa econòmica, tècnica, organitzativa i de producció.

1. En els supòsits en què es decideix per l'empresa la suspensió de contracte o reducció de la jornada per causes econòmiques, tècniques, organitzatives i de producció relacionades amb el COVID-19, s'aplicaràn les següents especialitats:

a) En el supòsit de què no existeixi representació legal de les persones treballadores, la comissió representativa de les mateixes per a la negociació del període de consultes estarà integrada per els sindicats més representatius i representatius del sector al que pertanyi l'empresa i amb legitimitat per formar part de la comissió negociadora del conveni col·lectiu d'aplicació. La comissió estarà conformada per una persona per cada un dels sindicats que compleixin aquests requisits, tomant-se les decisions per les majories representatives corresponents. En cas de no conformar-se amb aquesta representació, la comissió estarà integrada per tres treballadors de la pròpia empresa, elegits segons el que es recull en l'artícle 41.4 de l'Estatut dels Treballadors.



Art. 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación de la Seguridad Social

- a) Empresas de menos de 50 trabajadores el 100 % de la seguridad social.
- b) Empresas de más de 50 trabajadores el 75 % de la seguridad social.

La empresa deberá mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad para poder beneficiarse de la exención de cuotas a la seguridad social.

El trabajador mantendrá el periodo como cotizado a todos los efectos.

Art. 25. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo:

- Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a los trabajadores, aunque no tengan derecho al mismo por el tiempo cotizado.
- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo.

Art. 26. Limitación temporal de los efectos de la presentación fuera de plazo de solicitudes de prestaciones por desempleo.

Durante el período de situación de alarma, la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

Art. 28. Plazo de duración de las medidas previstas en el Capítulo II, estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

Capítulo III, Garantía de liquidez

Art. 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. Prestamos ICO 1,5 % de interés, (consultar condiciones entidad bancaria).

**CONSULTEU LA WEB DE LA FIHRT PER ACTUALITZAR TOTA LA INFORMACIO
REFERENT AL COVID-19 I A LES MESURES IMPLEMENTADES**

WWW.FIHR.CAT